

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:

VERBAL 2021-00120

DEMANDANTE:

CLARA ELIZABETH PACHÓN SALAZAR

DEMANDADOS:

JOSUÉ FEDERICO SILVA GÓMEZ

La demanda de la referencia fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de venta a través de la escritura pública N° 582 del 13 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Primera de Ubaté.

Dicha oficina judicial mediante proveído de fecha 26 de febrero de 2021 y sin establecer previamente el domicilio del demandado, por no apreciarse en la litis, resolvió con fundamentado en lo preceptuado por los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, remitir la demanda a este Despacho judicial, por considerar que la promesa de compraventa suscrita entre las partes se celebró en Ubaté, con el compromiso de perfeccionarse allí y por encontrar que la residencia del demandado se encontraba en la misma ciudad.

En ese orden de ideas, considera esta juzgadora que tampoco es la competente para conocer del asunto de marras, habida cuenta que al estarse ejercitando un derecho real, debe tenerse como referente el lugar donde se halla ubicado el bien y que siendo potestativo del actor, esa fue su escogencia.

Por ende es el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene el que debe suscitar el asunto, acorde con lo señalado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1° Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 139 del Código General del Proceso, plantear el correspondiente conflicto negativo de competencia.
- 2° En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación-, para lo de su cargo. Ofíciese

NOTTFÍQUESE

LILIA INES SUÁREZ GÓMEZ

Juez

A.E.CH.C.